

AUTO DE ARCHIVO No. 4 3 0 4 3

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución Nº 115 de 2008, la ley 99 de 1993 y el Acuerdo Nº 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja presentada vía Web con Radicado Nº 35775 del 3 de octubre de 2005, se denunció contaminación visual generada por el establecimiento denominado TENNIS DEL NORTE, ubicado en la Calle 195 Nº 41 – 35 Local 73, de la localidad de Usaquén.

Con el fin de atender oportunamente la queja, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales de la DAMA (hoy Secretaría Distrital de ambiente) practicó visita el día 25 de octubre de 2005, a la dirección mencionada y emitió el concepto técnico Nº 9527 del 8 de noviembre de 2005. Con fundamento en el cual se profirió el requerimiento Nº EE 508 del 16 de enero de 2007, por medio del cual, se instó al propietario, representante legal y/o a quien hiciera sus veces del establecimiento mencionado para que desmontara los elementos publicitarios que se encontraban incumpliendo con la normatividad ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó visita de seguimiento el día 2 de abril de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado, dando lugar a la expedición del concepto técnico Nº 9305 del 7 de julio de 2008, en el que se consignó que el establecimiento denominado TENNIS DEL NORTE, ya no se encuentra funcionando en la mencionada dirección y en su lugar se encuentra el establecimiento denominado CINDICAR'S.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.







3 0 4 3

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado TENNIS DEL NORTE, ubicado en la Calle 195 Nº 41 – 35 Local 73, de la localidad de Usaquén.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con mótivo de la queja con radicado Nº 35775 del 3 de octubre de 2005, requerimiento Nº EE 508 del 16 de enero de 2007, por la contaminación visual generada por el establecimiento denominado TENNIS DEL NORTE, ubicado en la Calle 195 Nº 41 – 35 Local 73, de la localidad de Usaquén. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

1 D NOV 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Lissette Mendoza CT 9305 DEL 07-07-08

